

**RESOLUCIÓN No. 064 DE 2021
(26 DE ABRIL DE 2021)**

**“MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO COBRO COACTIVO PPC005-2021”**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 6 de la Resolución 000181 de 3 de agosto de 2006, profiere el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo 81 de 1967, reglamentado por el Acuerdo de Junta Directiva N°001 de 29 de mayo de 2007, se crea Lotería de Bogotá, como una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, con 1. personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, integrada al Sector Hacienda como Empresa Descentralizada Vinculada.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Secretaria General de la Lotería de Bogotá, está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que el 19 de julio de 2013, la sociedad DISTRIBUIDORA DE LOTERÍAS RICAFORTUNA Y CIA LTDA identificada con NIT 800.246.459 y la LOTERÍA DE BOGOTÁ suscribieron contrato atípico de distribución y comercialización de lotería.

Que mediante Resolución No. 000034 del 29 de marzo de 2016, la Lotería de Bogotá declaró el incumplimiento del contrato atípico de distribución y venta de loterías suscrito el 19 de julio de 2013 con la sociedad DISTRIBUIDORA DE LOTERÍAS RICAFORTUNA Y CIA LTDA. Adicionalmente, se estipuló que la distribuidora adeudaba a la Lotería de Bogotá un saldo de TREINTA Y TRES MILONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$33.764.808) y se declaró la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado por la póliza No. AA036722 por la compañía Equidad Seguros cuyo valor asegurado correspondía a VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000).

Que Equidad Seguros cubrió el siniestro de incumplimiento amparado mediante póliza No. AA036722, por valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000).

Que conforme al certificado expedido por la Unidad Financiera y Contable aún existe un saldo a favor de la Lotería de Bogotá por valor de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHO PESOS (\$12.164.808).

Que la Resolución No. 000034 del 29 de marzo de 2016, tiene fecha de ejecutoria de junio 20 de 2016, al tenor de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Lotería de Bogotá.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Secretaria General con base en la competencia conferida por la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Lotería de Bogotá y contra de la DISTRIBUIDORA DE LOTERÍAS RICAFORTUNA Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.246.459, conforme a lo establecido en la Resolución 000034 del 29 de marzo de 2016 por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$12.164.808), y los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la DISTRIBUIDORA DE LOTERÍAS RICAFORTUNA Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.246.459, en la dirección Carrera 51 No. 51 - 47 Local 113, en Medellín – Antioquia, a efecto de que comparezca a este Despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso contrario surtir la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 826 concordante con el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, y el 565 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. De manera preferente y para acceder a la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los actos administrativos expedidos dentro de este expediente, deberá autorizarlo por escrito a la dirección electrónica [siga@loteriadebogota.com](mailto: siga@loteriadebogota.com) o a [sancionatorios@loteriadebogota.com](mailto: sancionatorios@loteriadebogota.com), informando el correo electrónico en el cual desea recibir las notificaciones.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone del término de quince (15) días hábiles, después de notificado este auto, para cancelar la deuda o proponer las excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la ubicación del deudor y los bienes que se requieran embargar para garantizar el cumplimiento de la obligación, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

QUINTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de abril de 2021.



Firmado digitalmente por
Durley Edilma Romero Torres

DURLEY EDILMA ROMERO TORRES
Secretaria General

Funcionario	Nombre	Cargo
Proyectado por:	Jessica Bocanegra Rozo	Contratista Cto No. 13 de 2021
Reviso	Natalia Isabel Russi Acuña	Contratista Ctp No. 2 de 2021